



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2007-00865-00
DEMANDANTE:	LUZ STELLA MOLINA CAMEJO
DEMANDADO:	COLEGIO BOLÍVAR LTDA y los señores JORGE CUSSE ARANA, JUAN JOSÉ CUSSE ARANA Y MUNIR ELÍAS CUSSE ARANA
ASUNTO:	ALLEGA DOCUMENTOS, CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Se allega al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:

Primero. Se incorpora la documental remitida por la apoderada de la parte ejecutante al correo institucional el día 06/07/2022, frente a la misma el despacho resuelve lo siguiente.

Se le corre traslado de la liquidación del crédito a la parte ejecutada **COLEGIO BOLÍVAR LTDA y los señores JORGE CUSSE ARANA, JUAN JOSÉ CUSSE ARANA Y MUNIR ELÍAS CUSSE ARANA**, representados legalmente por curador Ad Litem, **por el término de tres (3) días**, según las directrices del **artículo 446 numeral segundo del C.G.P.**

Segundo. Ahora bien, frente a la petición que hace la apoderada ejecutante respecto de que se oficie **AL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**, para informar la actualización del crédito, el despacho no accede hasta no se encuentre en firme la liquidación y/o actualización del crédito que hoy se pone en conocimiento y traslado.

Tercero. También se incorpora la documental y petición que de manera física radicó el pasado 13/03/2020, la señora **ALBA MARÍA HURTADO DE ARENAS**, quien afirma ser la representante legal de la propiedad **HORIZONTAL EDIFICIO OPERA**, edificio donde se encuentra ubicado el inmueble embargado al demandado señor **JORGE CUSSE ARANA**.

En la documental y petición allegada, la aludida **informa que el inmueble embargado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**, actualmente presenta deuda por cuotas de administración y por impuesto predial que deben ser tenidas en cuenta en el eventual caso de un remate.

Pues bien, el despacho **no procede a realizar ninguna actuación procesal** por cuanto la señora **HURTADO DE ARENAS**, **no presentó** ningún soporte que la acredite para actuar en nombre o representación legal de dicha propiedad horizontal, **así mismo**, no es parte ni apoderada en el proceso de la referencia.



Finalmente, el despacho le recuerda a la señora **HURTADO DE ARENAS**, que las deudas que tiene el propietario del apartamento embargado con la propiedad horizontal, las puede ejecutar por la vía judicial.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e5541c829f62538a88fd47dab1196fa3042ebc49173309999b3577d8c6edcc**

Documento generado en 13/09/2022 07:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>